

IV Efectos de la reivindicación.

- 1 De las restituciones que debe hacer el demandado, t. 6, ns. 173-175.
- 2 De los gastos que puede reclamar, t. 6, números 176-178.
 - a Quid si el posesor ha hecho pagar al vendedor ó á los acreedores hipotecarios, t. 6, n. 179.
- 3 Tiene el derecho de retención el posesor? t. 6, n. 181. Ver Retención.
- 4 Debe el propietario respetar los arrendamientos? t. 6, n. 180.

ACCION SUBROGATORIA.

Ver Acreedores (derecho de los), art. 1166.

ACCION UNIVERSAL (*JUDICIUM UNIVERSALE*).

- 1 Prescripción. El principio de que la prescripción no se extiende de una á otra cosa no se aplica á las acciones universales, t. 32, números 137-140.
- 2 Subrogación.
 - a Es verdad que en las acciones universales la subrogación real es de derecho? tomo 9, n. 134.
 - b Crítica de esta subrogación extralegal en materia sucesoral, t. 9, n. 187.

ACCIONES Y OBLIGACIONES.

- I Acciones é intereses; en una sociedad de comercio son muebles, t. 5, ns. 502-508; t. 26, ns. 181-185.
- II Mandato de cobrar los cupones de acciones industriales, t. 32, n. 478.
- III Portadores de acciones; soportan los casos futuros que recaen en la compañía, t. 16, n. 254.
- IV Primas. Ver la palabra.
- V Títulos al portador. En caso de pérdida ó robo el acreedor tiene acción contra los agentes de cambio y cambistas y contra las compañías ó el Estado, t. 32, n. 600-607.

VI Usufructo recayendo en acciones. Pagos por hacer. t. 7, n. 49.

ADAGIOS.

- I Hay que desconfiar de los antiguos adagios, t. 5, número 336 (a). Están abrogados con el antiguo derecho, t. 18, n. 472.
 - 1 *Electa una via, non datur recursus ad alteram.* Ver ese adagio.
 - 2 *Error communis facit jus.* Ver Error común.
 - 3 *Frustra probatur quod probatum non relevat.* Véase este adagio.
 - 4 *Habilis ad nuptias, habilis ad nuptiarum consequentias,* t. 5, n. 336; t. 21, ns. 14, 1, 37 y 41.
 - 5 *Impossibile nulla obligatio.* Ver ese adagio.
 - 6 *Inclusio unius est exclusio alterius.* Toullier califica ese adagio de miserable apotema, tomo 23, n. 50. Ver la palabra Argumento á contrario.
 - 7 *Nemo auditur in judicio turpitudinem suam allegans.* Ver ese adagio.
 - 8 *Nemo plus juris in alium transferre potest quam ipse habet.* Ver ese adagio.
 - 9 *Nemo potest esse auctor in rem suam.* Ver ese adagio.
 - 10 A nadie se presume que ignore el derecho, t. 25, n. 507. Ver Ignorancia del derecho.
 - 11 *Protestatio actui contraria nihil operatur.* Ver la palabra Protesta (Reserva).
 - 12 Quien puede lo más puede lo menos. Ver ese adagio.
 - 13 *Qui suo jure utitur nemini facit injuriam.* Ver ese adagio.
 - 14 *Qui tacet consentire videtur.* Ver ese adagio.
 - 15 *Res perit domino.* Ver ese adagio.
 - 16 *Tantum praescriptum, quantum possessum.* Ver ese adagio.

ADICION.

- 1 Adición de la herencia en derecho romano. El Código Civil ya no la admite aunque la pa-

labra aun se encuentre en él, t. 9, número 209 y 210.

ADJECTI SOLUTIONIS CAUSA.

Ver Pago, t. 27, n. 521.

ADJUDICACION.

- 1 Cosa juzgada. La sentencia de adjudicación tiene autoridad de cosa juzgada, t. 20, número 9.
- 2 Condición potestativa. La adjudicación hecha bajo condición de que el vendedor se reserva á aceptar la oferta es condición potestativa? t. 27, n. 63.
- 3 Las sentencias de adjudicación reemplazan la convención ó el título? t. 29, n. 87.
- 4 Las sentencias de adjudicación deben ser transcritas, t. 29, ns. 62-87.
- 5 El adjudicatario de muebles puede compensar su precio con lo que le debe el propietario, t. 28, n. 435.

ADMINISTRADORES CONVENCIONALES.

I De los actos que pueden hacer los mandatarios generales.

- 1 Pueden hacer actos de administración y de conservación, t. 27, ns. 419 y 420.
 - a Aplicación, t. 27, ns. 421, 422-427. Ver la palabra Crédito, t. 5.

II Pueden enajenar y hacer actos de disposición? t. 27, ns. 425 y 426.

- 1 Aplicación, t. 27, ns. 428-431.
- 2 Hipotecas, t. 30, n. 483.
- 3 Quid de las acciones judiciales? t. 27, números 423 y 424.

ADMINISTRADORES JUDICIALES Y LEGALES.

I Cuáles son esos administradores?

- 1 De los enviados á posesión provisional y definitiva. Ver Ausencia.
- 2 Del esposo común en bienes que opta por la

continuación de la comunidad en ausencia de su cónyuge. Ver Ausencia.

- 3 Del marido administrador legal. Ver Comunidad (Administración). Régimen de exclusión de la comunidad y dotal.
- 4 Del padre administrador legal. Ver Potestad paterna (Administración de bienes).
- 5 Del tutor. Ver la palabra Tutela y tutores.

II Incapacidades y prohibiciones.

- 1 Prohibición de comprar, t. 16, ns. 43-50.
- 2 Prohibición especial hecha al tutor (art. 450), t. 24, ns. 51-54.
- 3 Los administradores no pueden prescribir los bienes que deben administrar, t. 32, números 302-307.

III Poder de los administradores.

- 1 Tienen, en general, las acciones mobiliarias y posesorias, pero no las inmobiliarias, t. 2, número 188; t. 5, ns. 86 y 81; t. 12, números 146-152.

a Hay una excepción para el marido bajo el régimen dotal, t. 23, ns. 472-475.

- 2 Pueden hacer actos de administración. Ver Administradores convencionales.

a Pueden enajenar el mobiliario? t. 2, números 177 y 179; t. 22, ns. 161-165. Ver Crédito, VI.

b Los arrendamientos que pueden hacer, t. 2, n. 176; t. 5, ns. 45-49; t. 22, números 134-145.

- 3 No pueden disponer de los bienes, t. 2, n. 179.

4 No pueden hipotecar, t. 30, ns. 484-487.

5 Se aplica el art. 2002 á los administradores legales? t. 28, n. 41.

IV Poder del padre administrador legal. Ver Potestad paterna (Administración de bienes).

ADMINISTRADORES PROVISIONALES.

- 1 Del administrador provisional de los enajenados colocados, t. 5, ns. 391-396.
- 2 Del administrador provisional en caso de demanda de interdicción, t. 5, ns. 270-274.
- 3 Administrador provisional en caso de vacancia de herencia, t. 10, n. 184.

ADMINISTRADORES ESPECIALES.

- 1 Ya no puede haber casas de caridad con administradores especiales, t. 11, ns. 258-262.
- 2 La cláusula de administración especial está reputada no escrita. Jurisprudencia. Crítica, t. 11, ns. 267, 272 y 273.

ADMINISTRACION LEGAL.

Ver Administradores judiciales y legales.

ADOPCION.

A. *Origen y teoría de la adopción*, t. 4, ns. 190-193.

B. *Condiciones de la adopción entre vivos*.

- I Condiciones de la adopción ordinaria, t. 4, números 194-209.
- II Condición de la adopción remunerada, t. 4, números 210 y 211.
- III Formas, t. 4, ns. 212-223.
- IV Consecuencia de la no observancia de las condiciones de forma.
 - 1 Cuándo es la adopción inexistente? t. 4, números 224-228. Ver Actas inexistentes.
 - 2 Cuándo es nula la adopción? t. 4, ns. 227-236.

C. *De la adopción testamentaria*.

- I De la tutela oficiosa, t. 4, ns. 237 y 241. Ver la palabra.
- II De la adopción testamentaria, t. 4, ns. 242 y 247.

D. *Efectos de la adopción*.

- I Efectos en cuanto á las personas, t. 2, n. 539; t. 4, ns. 248 y 253.

II Efectos en cuanto á los bienes, t. 4, n. 254.

- 1 Derechos de sucesión del adoptante y de sus descendientes, t. 9, ns. 167 y 170. Ver Reintegro sucesoral.
- 2 Derechos de la sucesión de los adoptados, tomo 9, n. 80.
 - a Reserva de los adoptados, t. 12, número 18.
 - b Los descendientes del adoptado tienen derecho de sucesión? t. 9, ns. 82 y 83.
 - c Impiden el reintegro sucesoral? t. 12, número 456.
 - d Impiden los hijos adoptivos el reintegro legal, t. 9, n. 179.
 - e Impide un hijo adoptivo la revocación de la donación por advenimiento de hijo? t. 13, n. 60.
 - f Opera la adopción, revocación? t. 17, número 66.
- 3 Bajo el nombre de hijos debe comprenderse en el art. 1757 á los adoptados? t. 9, n. 113.

ADQUISICION (DE LA PROPIEDAD).

Ver Propiedad (adquisición y transmisión de la propiedad).

ADUANA.

- I Privilegio del fisco, t. 30, n. 148.

ADULTERIO.

- I Desaprobación por causa de adulterio, t. 3, números 371, 374 y 375.
- II El adulterio es causa de divorcio y separación de
- III El matrimonio preexistente es un impedimento al matrimonio, t. 2, ns. 360-362, 472 y 473.
 - cuerpos, t. 3, ns. 179, 185 y 473.
- IV La separación del adulterio debe ser comprendida en el activo de la comunidad? t. 21, n. 236.

AFINIDAD.

- I Afinidad. Grado de afinidad, t. 2, n. 349 y 350.
 - 1 Hay afinidad nacida del concubinato? t. 2, n. 351
 - 2 Cuándo cesa la afinidad? t. 2, ns. 352 y 353.

- II Los parientes por afinidad se deben alimentos? t. 3, ns. 58 y 59. Ver Alimentos. Obligaciones alimentarias.
- III Hipoteca legal de la mujer. Derechos y obligaciones de los afines para requerir inscripción, t. 30, número 402.
- IV Interdicto. Los afines pueden provocar la interdicción? t. 5, ns. 256 y 257.
- V Matrimonio. Impedimento al matrimonio resultante de la afinidad, t. 2, ns. 354-359.
- VI Tutela.
 - 1 Los afines están llamados al consejo de familia, t. 4, ns. 432-436.
 - 2 La falta de afinidad es causa de excusa, t. 4, n. 499.

AGENTES DE NEGOCIOS.

- I Son mandatarios asalariados por la naturaleza de su ministerio, 27, n. 390.
- II Prescripción de su acción, t. 32, n. 493.
- III Puede reducirse el salario que estipularon? t. 27, números 347 y 356.

AGENTES DE CAMBIO Y CORREDORES.

- 1 Ya no son oficiales públicos y, por tanto, no tienen que dar caución, t. 29, n. 517.
- 2 El propietario de un título al portador robado ó perdido tiene acción contra el agente de cambio ó cambiador por cuyo intermedio se hizo la transmisión, t. 32, ns. 600 y 604.

AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULES.

- I Sus funciones en materia de actas del estado civil, tomo 2, n. 10 y 11.
- II Sus funciones son excusa en materia de tutela, t. 4, ns. 496 y 498.
- III Pueden recibir testamentos? t. 13, n. 163. (1)

1 Transcribo una corrección que un anónimo de Amberes se sirvió dirigirme. En el núm. 163 digo que los cónsules belgas pueden recibir los testamentos, tanto públicos como místicos, en virtud del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1851. Este artículo no les da el derecho de ejercer las funciones de notario más

- IV Pueden testar en el extranjero según las leyes del país al que representan? t. 13, n. 164.

AGIO.

- I La ley de 3 de Septiembre de 1807 fué abrogada en Bélgica, t. 16, ns. 315-317.
- II Las disposiciones restrictivas del anatocisma están mantenidas, t. 16, n. 340. Ver la palabra Anatocisma é intereses.

AGRICULTURA.

- 1 Ríos no navegables (art. 645), t. 7, ns. 283.
- 2 Servidumbre de presa, t. 18, ns. 89 y 90.
- 3 Servidumbres establecidas en interés de la agricultura. Ver Apoyo, Acueducto, Drenaje, Irrigación.

AGUAS.

- I Aguas de lluvias. Ver la palabra,
- II Aguas de fuente. Ver la palabra.
- III Aguas termales. Ver la palabra.
- IV Estanques. Ver la palabra.
- V Poder reglamentario. Ver la palabra Ríos (Poder reglamentario).
- VI Prescripción. El agua corriente es imprescriptible, t. 32, ns. 246-249.
- VII Ríos navegables y no navegables.
 - 1 Propiedad y derecho de los ribereños. Ver Bienes, t. II. Ríos. (Derechos de los ribereños.)
- VIII Fuentes. Ver la palabra.
- IX Servidumbres acerca de las aguas. Ver servidumbres notariales, ts. 4 y 6.

que en el caso previsto por la ley civil. Y el caso de testamento sólo fué previsto con relación á los marinos y pasajeros en curso de viajes (arts. 994 y 995). Y el art. 999 dice que el francés que quiera testar en la forma auténtica debe observar las formas usadas en los lugares en que hace el acta; tiene, pues, que ocurrir á las autoridades locales. (Circular del Ministerio de Relaciones de 8 de Abril de 1857 en el *Monitor* del 11). Una ley posterior de 29 de Mayo de 1858, por extensión del art. 11 precitado, permite á los cónsules recibir todas las actas del ministerio de los notarios en los países fuera de la cristiandad.

AGUA DE LLUVIA.

I Propiedad de las aguas de lluvias.

- 1 De las que caen en una propiedad privada, tomo 11, ns. 223-225.
- 2 De las que caen en la vía pública, t. 7, números 226 y 227.
- 3 Los arts. 644 y 645 se aplican á las aguas llovedizas? t. 7, ns. 228.

II Propietarios inferiores (derechos de los).

- 1 Cuando las aguas de lluvia caen en un predio privado, t. 6, ns. 229-233.
- 2 Cuando caen en la vía pública. Convención. Destino del padre de familia. Prescripción, t. 7, ns. 234-239.
- 3 El propietario inferior puede adquirir la propiedad de las aguas de lluvia? Si adquiere una servidumbre cuál será su efecto? t. 7, n. 240.

AGUAS TERMALES.

- I Se aplica el art. 643 á las aguas termales? t. 7, n. 216.
- II Los muebles de un establecimiento termal son inmuebles por destino, t. 5, n. 464.
- III La ley francesa establece una servidumbre para la conservación de las aguas termales, t. 7, n. 471.

ALBERGA.

- I Esta palabra significa en las provincias del Mediodía de Francia un arrendamiento enfiteútico, t. 7, número 186, nota.

AHORROS.

Ver Caja de ahorros.

ALIMENTOS (OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE PARIENTES).

- I Caracteres de la obligación legal de alimentos, t. 3, n. 51.
 - 1 Es civil en los casos determinadas por la ley? t. 3, ns. 46 y 47.



Hay una obligación natural de dar alimentos á los parientes que determina la ley? t. 17, n. 16.

2 Está ligada á la persona del deudor, t. 3, número 48.

a La deuda de alimentos puede cederse? tomo 24, n. 469.

3 La deuda de alimentos es variable, t. 3, n. 49; y de orden público, t. 3, n. 50.

II Quién debe los alimentos?

1 Los cónyuges? t. 3, ns. 52, 54 y 57.

a De la pensión para alimentos en caso de divorcio, t. 3, ns. 53 y 308-311.

b Quid en caso de separación de cuerpos? tomo 3, ns. 53 y 348.

2 Los descendientes, ascendientes y parientes políticos, t. 3, ns. 58 y 59.

a Los hijos naturales no reconocidos. Tiene el padre la obligación natural de alimentarlos? t. 17, n. 17.

b Quid si su filiación está legalmente comprobada? Obligación entre padres é hijos, t. 3, ns. 60, 62 y 63; t. 4, ns. 126, 127-133.

c Quid de los hijos incestuosos y adulterinos? t. 3, n. 60; t. 4, ns. 161-163; t. 9, números 141-144.

d Los padres incestuosos ó adúlteros tienen derecho á alimentos, t. 3, n. 61.

III Cómo están obligados los deudores?

1 Concurrente ó sucesivamente? t. 3, ns. 64 y 65

2 Es la deuda indivisible y solidaria? t. 3, números 66-68.

3 Bajo qué condición se prestan los alimentos? t. 3, ns. 69-72.

4 Se presta en naturaleza ó bajo forma de pensión? t. 3, ns. 73 y 74.

IV Cuándo cesa la deuda por alimentos? t. 3, ns. 75-78.

- 1 Repetición por alimentos, t. 3, ns. 79-81. Ver Pensión alimentaria.

ALIMENTOS, DEUDA ENTRE NO PARIENTES.

I Adopción.

- 1 Obligación alimentaria entre el adoptante y adoptado, t. 4, n. 251.

- 2 Obligación por alimentos del tutor oficioso, tomo 4, n. 239-241.

- II Donación. El donatario tiene que dar alimento al donante, t. 13, ns. 10-13.

- III Usufructo legal. Obligación especial de los padres usufructuarios, t. 4, n. 331. Ver Pensión alimentaria.

ALIMENTOS, PENSION DOTAL.

- I La pensión dotal es una donación, t. 15, n. 175; tomo 17, n. 30.

- 1 Está sujeta á reintegro? t. 10, n. 624.

- II Cuándo puede disminuirse? t. 21, n. 178.

- III Debe aún pagarse después de la disolución del matrimonio? t. 21, n. 179. Ver Limosna dotal.

ALIMENTOS.

- I El legatario de alimentos tiene derecho á los frutos, t. 14, n. 80.

- II Las sumas y pensiones dadas ó legadas para alimentos no son embargables, t. 27, n. 298.

- 1 Y, por tanto, no compensables, t. 18, números 448 y 450.

- 2 Pueden los alimentos ser estipulados increíbles? t. 11, n. 460; t. 27, ns. 301 y 303.

- III Los alimentos no están sujetos á reintegro, t. 18, números 448 y 450.

- IV Puede transarse en alimentos? t. 28, n. 366.

ALINEAMIENTO.

- 1 Servidumbre de camino, t. 6, n. 134; t. 7, número 466.

ALMACIGOS.

- I Los árboles de los almacigos son muebles ó inmuebles? t. 5, n. 420.

- II Derecho del usufructuario en los almacigos, t. 6, n. 446.

ALUVIONES Y ASOLVES.

- I Los aluviones y asolves pertenecen al ribereño, t. 6, n. 281-284.

- 1 Quid de los hacinamientos de tierra ó acarreos, t. 6, ns. 285-288.

- II Hay lugar á aluvión para los lagos y estanques, canales y ríos canalizados y para el mar? t. 6, número 289-291.

- III A cuáles ribereños aprovechan los aluviones, t. 6, ns. 292-294.

- IV El aluvión está regido por la regla de la accesión, tomo 6, n. 295.

- 1 Se extiende á la hipoteca?

- 2 Tiene el arrendatario el derecho de gozar del aluvión que se forma durante el arrendamiento? t. 25, n. 171.

- 3 El usufructuario goza de los aluviones que se forman durante el usufructo? t. 6, n. 375.

AMA DE LLAVES.

- I Prescripción de la acción, t. 32, ns. 456-503.

- II Privilegio. Tiene un privilegio? Compárese t. 30, número 365.

AMOS.

- I Amos y comitentes. Responsabilidad del derecho ajeno. (Ver la palabra), t. 32, n. 570-589.

- II Amos y criados. (Ver criados).

- III Maestros de escuela é institutor. Prescripción de su acción, t. 27, n. 504.

- IV Patrones y obreros.

- 1 Prescripción de los gastos de aprendizaje, t. 34, n. 502.

- 2 Responsabilidad del daño causado por los aprendices, t. 20, ns. 566-569.

V Maestros de escuelas.

- 1 Prescripción, t. 32, ns. 502.
2 Privilegio. Los maestros de escuela ya no tienen el privilegio que el Código les concedía por sus abastos, t. 29, n. 376.

ANALOGIA.

I Aplicación analógica de la ley, t. 1, n. 330.

- 1 Ejemplo, t. 4, n. 405; t. 25, n. 265.
2 La aplicación analógica no es admisible en materia de excepción, t. 22, n. 192.
 a Sentencias de la Corte de Casación, t. 32, ns. 15 y 595.
 b Puede argüirse de una á otra excepción por analogía? t. 32, ns. 504 y 505.
 c En materia de comunidad convencional puede interpretarse una de las cláusulas por la otra por vía de analogía? t. 33, n. 119.
3 No se pueden aplicar por analogía los principios de la filiación legítima y á la natural, tomo 4, ns. 1 y 2.
4 No se puede argüir por analogía en materia de privilegios, t. 29, ns. 358, 359-366.

ANATOCISMA.

- I Condiciones y restricciones, t. 17, ns. 338-349.
II De los casos previstos por el art. 1155, t. 16, números 350-353.

ANIMALES.

- I Adesión. De las palomas, conejos y pescados. Cuando se convierten en inmuebles por adesión? t. 6, ns. 310 y 311.
II *Cheptel*. Qué animales se pueden arrendar? t. 26,
III Ocupación.
 n. 84. Ver *Cheptel*.

- 1 Cuando se convierte la caza en propiedad del cazador, t. 8, n. 440-444.

- 2 De la pesca, t. 8, ns. 445 y 446.

IV Responsabilidad del daño causado por animales, t. 20, ns. 625-630.

- 1 Los animales domésticos, t. 20, ns. 631 y 632.

- 2 La caza, t. 20, ns. 635 y 636.

- 3 Los conejos, t. 20, ns. 637 y 638.

V Usufructo.

- 1 Derechos del usufructuario en los animales, t. 6, ns. 411 y 412.

- 2 Obligación del usufructuario en cuanto á la manutención del rebaño, t. 4, n. 536.

- 3 Extinción del usufructo por la pérdida del rebaño, t. 7, n. 69.

ANTICIPOS DE HERENCIA.

- I Comunidad legal. Los bienes inmuebles cedidos por un ascendiente á uno de los esposos en anticipo de herencia no entran en la comunidad, t. 21, números 315-322. Ver Comunidad legal. (Activo).

- II Composición de la masa. (Reserva). Las donaciones hechas en anticipo de herencia están comprendidas en la masa? t. 12, ns. 76-85. (Ver Reserva).

- III Imputación. (Reserva). Las donaciones de anticipos de herencia son imputables á la reserva ó á la cuota disponible? t. 12, ns. 108-115. Ver Reserva.

- IV Reintegro. Las liberalidades en anticipo de herencia están sujetas á reintegro, t. 10, ns. 546-548. Ver Reintegro.

ANTICRESIS.

- Origen. Diferencia entre la anticresis y el empeño, t. 28, ns. 527 y 528.

I Condiciones.

- 1 Quién puede constituir una anticresis? Capacidad, t. 28, ns. 529-534.

- 2 Forma. Prueba. Transcripción, t. 28, números 535-540.

- 3 Posesión, t. 28, ns. 541 y 542.

- II Derechos y obligaciones del acreedor anticresista.
- 1 Linderos. El anticresista tiene la acción del deslinde, t. 7, n. 424.
 - 2 Frutos. Derecho del anticresista, t. 28, números 545-547.
 - a Obligación que resulta, t. 28, números 548-551.
 - 3 Obligación de conservar y restituir. Los artículos. 1502-1733 se aplican á la anticresis, t. 20, n. 302.
 - 4 Retención. Derecho del anticresista. Indivisión del derecho. Prescripción, t. 28, números 532-555.
 - 5 Venta. Derecho de vender. Cláusulas prohibidas, t. 28, ns. 556 560.
- III Derecho del anticresista para con los terceros.
- 1 Tiene el anticresista un derecho real, t. 28, números 561-568.
 - 2 Puede oponer su derecho á los terceros, t. 28, ns. 569-575.
 - 3 Consecuencias que resultan del principio relativo del derecho de anticresis, t. 28, números 574-582.
- IV De la anticresis difrazada, t. 28, ns. 543 y 544.

ANTEDATA.

- I Actas auténticas. El acta notoriada hace fe de su fecha hasta inscripción por falsedad, t. 19, n. 135.
- II Actas privadas.
 - 1 Las partes y los herederos pueden probar la antedata por la prueba contraria, t. 19, números 272 y 274.
 - a Cómo se hace la prueba? t. 19, n. 272.
 - 3 Para con los terceros el acta privada no tiene fecha, t. 19, ns. 279-291. Ver Actas privadas (Fuerza probante) A. t. 2, ns. 3 y 4.
- III Renta vitalicia. Se aplican los principios generales, t. 28, n. 288.
- IV Testamento.
 - 1 El testamento público y el acta de subscripción

del testamento místico dan fe de su fecha hasta inscripción por falsedad, t. 13, números 342-430.

- 2 Cuál es la fuerza probante de la fecha del testamento ológrafo, t. 13, ns. 229-249.

ANULACION.

Ver las palabras (Acción de nulidad y Nulidad).

APOSTATA.

- 1 Hay aún apóstatas?
 - I Introducción.

APLICACION (DE LA LEY).

- I La aplicación de la ley pertenece al juez. División é independencia de los poderes legislativos y judiciales, t. I, ns. 253-255.
- II Consecuencia del principio.
 - 1 El legislador no debe ser juez, t. 1, números 250 y 252.
 - 2 El juez no debe ser legislador, t. 1, números 258-263.
 - a Qué debe hacer el juez en el silencio de la ley? t. 1, ns. 256 y 257.
 - 3 El juez está ligado por la ley, t. 1, ns. 30 y 31.
 - a No la puede modificar, t. 23, n. 540.
 - b Cuando hace la ley la hace mala, t. 23, ns. 540-547.
 - c Inconvenientes que resultan de ello para los litigantes, t. 23, n. 540. Ver Interpretes. Jueces. Jurisprudencia.
 - 4 El juez no puede estatuir para lo venidero, tomo 1, ns. 264-267.
 - a El juez puede conceder daños y perjuicios para lo futuro? t. 16, ns. 299-302; t. 20, n. 526. Ver Juez, I.
 - b El juez no puede crear excepciones. Ver Excepción.

APORTE (CLAUSULA DE).

- I Cláusula de aporte de objetos determinados. Ver Realización (Cláusula de) C.
- II Cláusula de aporte del art. 1500. Ver Realización (Cláusula de) D.
- III Devolución del aporte libre. Ver Devolución del aporte.

APRENDIZAJE-APRENDIZ.

- I Gastos de aprendizaje: no son aportables, t. 10, número 624.
- II Responsabilidad de los artesanos por daños causados por los aprendices, t. 20, ns. 566-569.

APROBADO O BUENO POR.

Ver Actas privadas. Formas, t. 3.

APREHENSION POR DEUDAS.

- I Abolición de la aprehensión por deudas. Motivos, tomo 28, ns. 431, 432 y 434.
- II Disposiciones y excepciones de la nueva ley, t. 28, n. 433.
 - 1 Hay lugar á la aprehensión en caso de condena por delitos ó cuasidelitos, t. 20, n. 549.
- III Extranjeros.
 - 1 Puede el extranjero ejercer la aprehensión?
 - 2 Puede el extranjero ser aprehendido por deudas?
- IV Modo de ejecución. Está fijado por la nueva ley ó por la antigua? t. 1, n. 229.

APREMIO.

A. Principios generales.

- I Efecto del apremio.
 - 1 El deudor debe daños y perjuicios, t. 16, número 242.
 - a Es necesario un apremio para que el deudor deba daños y perjuicios? t. 16, números 251-254.
 - 2 El deudor sufre los riesgos, t. 16, n. 243.
 - 3 Es necesario un apremio?

- a Para que haya lugar á daños y perjuicios? t. 16, ns. 251 y 254.
- b Para la persecución del caucionante? tomo 28, n. 203.
- c Para que el pacto comisorio produzca sus efectos, t. 16, n. 163.
- d Para la demanda por reembolso del capital de una renta constituida? t. 27, números 20-27.

III Cuándo cesan los efectos del apremio? t. 16, números 244-247.

IV Del apremio del acreedor, t. 16, ns. 248 y 249.

B. Aplicación.

I Ofertas reales sin depósito, t. 18, n. 197.

1 Impiden el apremio, t. 18, n. 197.

2 Purgan el apremio? t. 18, n. 198.

II Pena. El apremio hace incurrir en la pena, t. 16, números 434 437.

III Solidaridad.

1 La demanda de uno de los acreedores solidarios hace correr los intereses en favor de los demás, t. 16, n. 362.

2 La demanda contra uno de los deudores solidarios hace correr los intereses contra los demás, t. 16, ns. 310-312.

APREMIO (PERPETUO).

1 Cuando hay inmovilización por apremio perpetuo, t. 5, ns. 440, 469-471,

APREMIAR.

Ver Apremio.

APAREJADA EJECUCION.

1 Qué se entiende por cláusula de aparejada ejecución? Bajo qué condiciones es válida? t. 20, n. 539; t. 30, n. 87.

2 La cláusula puede ser opuesta al tercero detentor? t. 31, n. 239.